



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

ORDEN CYT/460/2024, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas, financiados por los fondos europeos Next Generation-EU, en el marco del componente 14, inversión 4, submedida 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Unión Europea, para hacer frente a los efectos económicos y sociales de la pandemia provocados por la COVID-19, y garantizar que sus economías emprendan una transición ecológica y digital que las haga más sostenibles y resilientes, adoptó el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realiza a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de ministros, de 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Componente 14 «Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico», dentro de la política palanca 5 «Modernización y digitalización del tejido industrial y de la Pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora», responde a la necesidad de transformar y modernizar el sector turístico en España aumentando su competitividad y resiliencia desde una perspectiva integral incluyendo diferentes ámbitos estratégicos de actuación a los que responden 4 ejes convertidos en sus inversiones principales.

La inversión 4 «Actuaciones en el ámbito de la Competitividad», tiene por objeto implementar actuaciones de impulso a la competitividad del sector turístico, y a través de su Submedida 2 se dirige a la financiación de proyectos de eficiencia energética y economía circular (reducción, reutilización y reciclado de residuos) en empresas turísticas, como respuesta a las recomendaciones específicas de país de la Comisión Europea.

Estas ayudas contribuyen al cumplimiento del Objetivo CID 227, que prevé que, en el segundo trimestre de 2025, en España, 3 400 establecimientos del sector turístico hayan finalizado proyectos destinados a reducir sus residuos o su consumo de energía anuales, cumpliendo la Guía Técnica sobre la aplicación del principio «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1), una lista de exclusiones y el acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional.

Las actuaciones financiables se enmarcarán en el ámbito, entre otras, de intervención climática, 024, 024 bis y 044 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

Por lo tanto, estas subvenciones contribuirán al objetivo asociado a la convocatoria, siendo coherente con éste. A estos efectos, el objetivo que pretende cumplirse es el relativo a la reducción del consumo de energía anual en establecimientos, siendo, precisamente, el indicador de seguimiento del Objetivo CID 227 el número de establecimientos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1. 26º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de ordenación y promoción del turismo en su ámbito territorial. Esta competencia se desarrolla en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, que delimita, en su Título I, las competencias que corresponden a la Administración de la Comunidad y a las Empresas Locales.

Desde esta perspectiva, dentro del objetivo general de reducir la presión del turismo sobre el territorio y el medio ambiente, la competitividad de las empresas turísticas de la Comunidad Autónoma está condicionada por las políticas que lleven a cabo la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de eficiencia energética y economía circular, para reducir así su huella de carbono y los costes energéticos, siendo imprescindible la coordinación entre todos a la hora de definir estrategias de progreso del sector turístico.

En este contexto, el Ministerio de Industria y Turismo actúa como órgano instructor en el Componente 14. Con el fin de la ejecución de este Componente, la Conferencia Sectorial de Turismo, en su reunión de 29 de marzo de 2022, aprobó el Acuerdo sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022, de la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En el mismo se estableció dotar con más de 16 millones de euros a la Comunidad de Castilla y León previendo mejorar 252 establecimientos. Dicho Acuerdo fue publicado mediante Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, en el Boletín Oficial del Estado de 7 de abril de 2022. Este Acuerdo fue modificado posteriormente por Acuerdo de 21 de septiembre de 2022, en lo relativo a la ampliación del plazo de convocatorias autonómicas, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 30 de septiembre de 2022; y por Acuerdo de 14 de diciembre de 2022, de corrección de errores, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre de 2022.

En el marco del citado Acuerdo, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León aprobó la Orden CYT/1864/2022, de 19 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas, financiados por los Fondos Europeos NEXT Generation-EU, en el marco del Componente 14, Inversión 4, Submedida 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se convocan para el año 2023. Orden que fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 28 de diciembre de 2022.

Los escasos resultados obtenidos respecto a los hitos y objetivos previstos en el Acuerdo sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022, de la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, han provocado que el Ministerio de Industria y Turismo amplíe a más sectores turísticos y actuaciones financiables las ayudas destinadas a proyectos de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas. De esta forma, por Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, por el que se amplía el reparto territorial de crédito, con cargo al presupuesto de 2023, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de 29 de marzo de 2022; destinado a la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, por un importe total de 119,6 millones de euros, en el marco del Componente 14, Inversión 4, Submedida 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se aplicará a las presentes ayudas el régimen previsto en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L de 15 de diciembre de 2023). En consecuencia y conforme establece el apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento no estarán sujetas a la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Serán de aplicación las disposiciones del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, las subvenciones están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, evaluado favorablemente por la Comisión Europea en la Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del citado Plan. Igualmente estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y a la normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las específicas relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa estatal y de la Unión Europea, cuya aplicación será de obligado cumplimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el régimen jurídico aplicable a estas subvenciones será el previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:*Artículo único. Objeto.*

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que se incluyen como Anexo, por las que se regirá la concesión de subvenciones de la consejería competente en materia de turismo destinadas a Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, financiados por los fondos europeos Next Generation-EU, en el marco del Componente 14, Inversión 4, Submedida 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Disposición derogatoria. Régimen derogatorio.

Queda derogada la Orden CYT/1864/2022, de 19 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 16 de mayo de 2024.

El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Fdo.: GONZALO SANTONJA GÓMEZ

ANEXO

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE EMPRESAS TURÍSTICAS, FINANCIADOS POR LOS FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION-EU, EN EL MARCO DEL COMPONENTE 14, INVERSIÓN 4, SUBMEDIDA 2 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Base primera. Objeto y finalidad.

1. Las subvenciones convocadas al amparo de las presentes bases, en régimen de concesión directa, tendrán por objeto apoyar económicamente los proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas financiados por la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Componente 14, Inversión 4 y Submedida 2.
2. Su finalidad es favorecer, en empresas turísticas, la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables.

Base segunda. Régimen jurídico.

1. La financiación de las actuaciones previstas en estas bases se realiza con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, de conformidad con las normas de la Unión sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas.
2. Con carácter general es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, además de lo dispuesto en la presente Orden y en las correspondientes órdenes de concesión.
3. Con carácter específico serán de aplicación:
 - a. El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - b. El Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de subvenciones compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
 - c. El Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto General de la Unión.
 - d. El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, por lo que los beneficiarios deberán regirse por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- e. El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 - f. El Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
 - g. La Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España («Council Implementing Decision-CID»), de 13 de julio de 2021, modificada por la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) 13695/23, de 9 de octubre.
 - h. Las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea, de 11 de noviembre de 2021.
 - i. El Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - j. La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Empresas del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - k. La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - l. El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, por el que se amplía el reparto territorial de crédito, con cargo al presupuesto de 2023, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022; destinado a la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, por un importe total de 119,6 millones de euros, en el marco del Componente 14, Inversión 4, Submedida 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - m. El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
4. Cualquier otra disposición autonómica, estatal o europea que pudiera resultar de aplicación.

Base tercera. Financiación.

La financiación de esta línea de subvenciones, procedente de los fondos europeos Next Generation EU en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea, se realizará con cargo a los presupuestos de la dirección general competente en materia de turismo de la consejería competente en materia de turismo de la Junta de Castilla y León, determinándose en la respectiva convocatoria el importe máximo y las partidas presupuestarias correspondientes.

Base cuarta. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones financiables se enmarcarán en el ámbito señalado en la base tercera del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023. Teniendo en cuenta esta limitación, las actuaciones subvencionables serán las siguientes:
 - a. Proyectos de mejora de eficiencia energética, como entre otros: implantación de sensores que permitan una monitorización de los consumos y optimicen los ahorros energéticos, de alimentos y de agua; implantación de sistemas de gestión energética, como la certificación según la ISO 500001; uso de materiales que favorezcan el aislamiento térmico; uso de tecnologías más eficientes en materia energética; o, por ejemplo, el uso de elementos exteriores como sombras o jardines con este propósito.
 - b. Medidas de gestión de residuos: plan para la segregación de residuos en origen y posterior recogida separada y de equipamiento para la preparación para la reutilización y reciclado; actuaciones orientadas a la reutilización y reciclado de residuos de la actividad turística.
 - c. Acciones que fomenten la producción y obtención de suministros de proximidad («Km 0»).
 - d. Mejoras en las instalaciones y equipos: en materia de iluminación como el control de presencia, la iluminación de bajo consumo; o en materia de electrodomésticos mediante su sustitución por otros más eficientes; o de instalaciones térmicas como el aislamiento de calderas o tuberías; así como intervenciones en terminales de climatización eficiente; sistemas de ventilación eficiente; sustitución de combustibles o calderas por otros de alta eficiencia; almacenamiento térmico y eléctrico; solar térmica para ACS y climatización, solar térmica para piscinas o solar fotovoltaica.
 - e. Digitalización, automatización y control y sistemas de gestión de edificios: control integral de todos los sistemas del inmueble; así como, por ejemplo, la optimización del encendido y apagado de equipos para reducir los consumos innecesarios.
 - f. Concienciación y formación de plantilla, sensibilización de clientes respecto a temperaturas razonables, ventanas cerradas durante climatización, luces apagadas, persianas bajadas, recambio de toallas y sábanas diario. También es importante la formación de técnicos, en el caso de estar en plantilla, para mejorar el uso de las nuevas tecnologías que se incorporen al inmueble.

2. No serán actuaciones subvencionables los proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea y nacionales en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En cualquier caso, no serán financiadas las actividades incluidas en la lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión:
 - a. Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos; excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18 de febrero de 2021).
 - b. Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia son los establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión, de 12 de marzo de 2021, por el que se determinan los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión en el período comprendido entre 2021 y 2025 con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - c. Las actividades relacionadas con vertederos de residuos.
 - d. Las actividades relacionadas con incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.
 - e. Las actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas respecto de las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la

digestión anaerobia de bioresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.

- f. Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
3. Tampoco serán actuaciones subvencionables las actuaciones relacionadas con la adaptación de la actividad turística al COVID-19.

Base quinta. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se realicen en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de registro de la solicitud de subvención y la fecha que se indique en la convocatoria.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos del programa de «Financiación de proyectos de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas», incluido en el apartado de «modernización y competitividad del sector turístico» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 14) que se han indicado para cada una de las actuaciones subvencionables señaladas en la base cuarta y que se relacionan a continuación:

- a. Los costes de gestión de solicitud de la ayuda, entendiendo como tales, aquellos gastos que el solicitante o destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante la Comunidad Autónoma, por lo que tales gastos, para ser admitidos como gasto subvencionable, deberán de encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada por el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda, justificándose la realidad de dichos gastos mediante la aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, además de la documentación que pudiera resultar exigible para justificar su pago. En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3 000 euros por expediente.
- b. Los costes de la redacción de los proyectos técnicos cuando estos sean necesarios.
- c. Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
- d. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
- e. La inversión en equipos y materiales efectuada.
- f. Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas subvenciones.

- g. Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda que incluyen aquellos gastos que el beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación, ante el órgano instructor, de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto. El coste elegible máximo total admitido para sufragar los gastos de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones no podrá superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3 000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.
- h. Los gastos correspondientes a la retirada del amianto cuando por motivo de la actuación sea necesario retirar aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- i. Los costes para implantar las medidas correctoras que se adoptarán para cumplir los criterios de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», publicada por el Ministerio para la Transición y el Reto Demográfico.
- j. Los gastos de concienciación y formación de plantilla, sensibilización de clientes respecto a temperaturas razonables, ventanas cerradas durante climatización, luces apagadas, persianas bajadas, recambio de toallas y sábanas a diario.
- k. Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el técnico competente, de los certificados de eficiencia energética previstos en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, cuando éstos sean exigidos.

No se considerará subvencionable ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado al beneficiario de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, salvo el coste de las actuaciones preparatorias previas que fueran necesarias para establecer y mantener la prestación de servicios, suministro de bienes o la realización de las actividades correspondientes, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a 1 de enero de 2021.

- 2. No se consideran costes subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:
 - a. Tributos.
 - b. Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas o multas.

- c. Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
 - d. Seguros suscritos por el solicitante.
 - e. Gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante y otros impuestos o tasas. Así mismo no serán subvencionables los gastos bancarios de cualquier tipo de operación, así como aquellos que generen auto-facturación.
 - f. Los inmuebles y artículos de exposición y de prueba susceptibles de posterior venta al público y la instalación de expositores de carácter temporal.
 - g. Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
 - h. Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.
 - i. Elementos de transporte.
 - j. Los gastos de personal con relación laboral dependiente de la empresa, salvo los de concienciación y formación de plantilla previstos en la letra f) del apartado 1 de la base cuarta.
 - k. Los gastos corrientes para el funcionamiento de las personas y empresas beneficiarias finales, incluyendo: arrendamientos, adquisición de material y suministros, o gastos corrientes en general.
 - l. Los gastos correspondientes a la adquisición de terrenos o inmuebles precisos para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
3. Las diferentes convocatorias podrán determinar un límite mínimo de inversión.

Base sexta. Compatibilidad de la ayuda y doble financiación.

1. Las ayudas previstas en las presentes bases y las convocatorias que las desarrollen son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El beneficiario final deberá declarar no haber recibido ayudas de cualquier tipo de fondos públicos para financiar el desarrollo de actividades que tengan la misma finalidad que las financiadas al amparo de estas bases. Además, deberá actualizar esta declaración, si en cualquier momento se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

2. Las subvenciones previstas en estas bases reguladoras tienen el carácter de «ayudas de minimis», conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis,

por lo que de acuerdo con dicho Reglamento, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 300 000 euros durante cualquier periodo de tres años.

Base séptima. Personas y empresas beneficiarias.

1. Las empresas turísticas establecidas en la Comunidad de Castilla y León, ya sean personas físicas o jurídicas, que sean titulares de los establecimientos de alojamiento y/o de restauración, titulares de agencias de viajes o titulares de empresas de actividades de turismo activo, siempre que el establecimiento, agencia de viaje o empresa de turismo activo para el que soliciten la subvención se encuentre inscrito en el Registro de Turismo de Castilla y León, al menos doce meses antes a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de la correspondiente convocatoria.
2. Quedan excluidas las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica, así como las empresas que no tengan ánimo de lucro.
3. No podrán obtener la condición de personas o empresas beneficiarias quienes tengan la condición de empresa en crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
4. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
5. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 a 6 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
6. Asimismo, para obtener la condición de beneficiario, las empresas deben acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, así como en su caso, la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.
7. De la misma forma, para obtener la condición de beneficiario, las empresas deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado decimonoveno del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

Base octava. Obligaciones.

1. Quienes se benefician de las subvenciones están sometidos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a aquellas otras que puedan prever las correspondientes convocatorias.
2. Las personas y empresas que se benefician de la subvención deberán cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones nacionales y europeas sobre el cumplimiento de lo establecido por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; en concreto, con las siguientes:
 - a) Deberán asegurar la regularidad del gasto y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación, según lo estipulado en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el caso de que se tenga conocimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de la existencia de indicios de fraude o corrupción, en aplicación del artículo 6.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se notificarán los hechos producidos y las medidas adoptadas a la consejería competente en materia de turismo de la Junta de Castilla y León.

Asimismo se ha habilitado el acceso al canal de denuncias por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), Infofraude, para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos. Se dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia teniendo en cuenta lo dispuesto en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, al que se puede acceder desde el enlace:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

- b) Los participantes en los procedimientos de concesión de subvenciones deberán cumplir con las obligaciones en materia de conflicto de interés previstas tanto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, como en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, además de aportar la información relativa a su titularidad real cuando, en la tramitación del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria comunique que no dispone de ese dato y así se lo indique al órgano competente para la concesión mediante la correspondiente bandera negra.

Dicha información ha de ser aportada en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información, constituyendo la falta de entrega de la misma en el plazo señalado, causa de exclusión del procedimiento en el que este participando.

- c) En el diseño y ejecución de la actuación subvencionada se garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do not significant harm-DNSH) y el etiquetado climático y digital, conforme a lo previsto en el Componente 14 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Europea «Guía Técnica sobre la aplicación del citado principio DNSH», así como en lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. Para ello deberán aportar declaración de compromiso con su cumplimiento.

Asimismo, se deberán prever mecanismos para que la empresa, entidad o persona contratista o subcontratista cumplan con ese principio DNSH. Los destinatarios finales deberán aportar justificación del cumplimiento del principio DNSH (del principio de no causar perjuicio significativo, principio «do not significant harm»-DNSH) mediante una evaluación favorable de adecuación al principio DNSH.

Para las actuaciones que impliquen equipamientos, infraestructuras, etc., se garantizará el cumplimiento de las condiciones específicas del DNSH que se establecen en el apartado 8 del Componente 14, Inversión 4, Submedida 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- d) Se asumirá una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación del mantenimiento de la documentación soporte.

Para ello, se mantendrá un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto financiado o, al menos, contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

Todas las facturas que se presenten en la justificación deberán incluir el texto «PRTR Componente 14 Inversión 4 Submedida 2» para acreditar su vinculación al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- e) Deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante, al menos, un periodo de 5 años o 3 años, cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, a partir del pago del último desembolso de solicitudes de pago del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.
- f) Se aplicará a los bienes inventariables adquiridos con ocasión de la ayuda, lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, excepto en lo relativo al periodo de afección de bienes no inscribibles en registro público, cuyo plazo de afección será igual al plazo exigido para la conservación de la documentación de la actividad subvencionada, descrito en el párrafo anterior, cuando este sea mayor a dos años. En otro caso, se estará a lo dispuesto en el referido artículo 31.4.

- g) Se someterán a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte de la consejería competente en materia de turismo, de la Secretaría de Estado de Turismo, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas y órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular la Comisión europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía europea, que podrán acceder a la información de detalle de las actuaciones realizadas.
 - h) A los efectos de que el proyecto contribuya al cumplimiento del objetivo CID 227 los destinatarios de las subvenciones asumen el compromiso de que para el mismo proyecto no se percibe financiación pública de otra fuente.
 - i) Deberán presentar declaración responsable del compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en lo relacionado con la creación y mantenimiento de empleo, la igualdad de género y consideraciones medioambientales.
 - j) Facilitará y no se opondrá a la cesión y tratamiento de datos relativos a la información recogida en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, en relación con la identificación del perceptor final de los fondos, así como de los titulares reales del perceptor de los fondos.
 - k) Tendrán que cumplir, lo dispuesto en estas bases respecto a la publicidad comunitaria e identidad corporativa.
 - l) Los beneficiarios deberán enviar a la consejería competente en materia de turismo la información que se les solicite relativa al cumplimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España en lo correspondiente a obligaciones específicas, aclaraciones o condiciones adicionales de información.
3. Además, las personas o empresas beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Deberán destinar el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables.
 - b) Deberán asegurar que la ejecución de las actividades subvencionadas no vulnere en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.

- c) Utilizaran un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad y para la promoción o publicidad de la misma. No se utilizarán imágenes estereotipadas de mujeres y hombres.
- d) Durante todo el período que abarque el desarrollo de la actividad subvencionada, la empresa o entidad beneficiaria cumplirá con la obligación de satisfacer el pago de las cotizaciones sociales y de los salarios de los trabajadores.
- e) Deberán realizar la actividad subvencionada en horarios y forma de realización de manera que se facilite la conciliación de la vida familiar, laboral y personal de las personas destinatarias de la actividad.
- f) Tendrán que cumplir con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos y en las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen a España.
- g) Los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- h) Deberán mantener el establecimiento turístico durante un plazo de, al menos, 5 años. No se aplicará esta obligación si se acredita por el beneficiario la imposibilidad de realizarlo por fuerza mayor o por incumplimiento contractual no imputable al beneficiario.

Base novena. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta a la consejería competente en materia de turismo para efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, los solicitantes podrán aportar el certificado emitido por el órgano competente, o entidad autorizada para ello, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 95.1.K de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los solicitantes deben autorizar a la consejería competente en materia de turismo para que ésta pueda efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En el caso de que los solicitantes no presten su autorización a través del apartado correspondiente de la solicitud de la subvención, deberán aportar con la solicitud el certificado emitido por el órgano competente, o entidad autorizada

para ello, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias. Los solicitantes a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, podrán aportar la pertinente declaración responsable.

3. Asimismo, todos los solicitantes tendrán que acreditar que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante la correspondiente declaración responsable.

Base décima. Comunicación y visibilidad.

La solicitud de la subvención implica la aceptación de lo dispuesto tanto en la normativa nacional como europea y obligará a cumplir las responsabilidades establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y en los Acuerdos de Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022 y de 29 de diciembre de 2023.

Las empresas que se beneficien de la ayuda informarán al público del origen de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y velarán por darle visibilidad.

Para el adecuado cumplimiento, en la ejecución de la actuación subvencionada se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las obligaciones de comunicación se aplicarán según el tipo de actuación u objeto de la subvención o contrato (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios, e inserciones en prensa, certificados, etc.).

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Para ello se seguirá lo establecido en el Manual de comunicación para gestores y beneficiarios de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en el vínculo, <https://fondoseuropeos.jcyl.es/web/es/fondos-next-generation/comunicacion.html>.

- b) Incluir los siguientes logotipos, tal como se establece en el Manual de marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>:

- El emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», junto al logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Logo del Gobierno de España y Ministerio de Industria y Turismo.
- Logo de la consejería competente en materia de turismo de la Junta de Castilla y León, que se adecuará a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, según lo regulado en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.

El emblema de la Unión Europea deberá figurar en color en los sitios web y demás medios de comunicación. El color se utilizará siempre que sea posible; podrá utilizarse una versión monocroma únicamente en casos justificados. El emblema de la Unión será siempre claramente visible y ocupará un lugar destacado. Su posición y tamaño serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados. El nombre «Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU» siempre aparecerá sin abreviar y debajo del emblema. No se utilizará la cursiva, el subrayado ni otros efectos. En relación con el emblema de la Unión, el texto se compondrá de manera que no interfiera en modo alguno con dicho emblema. En relación a otros logotipos, el emblema de la Unión Europea tendrá como mínimo el mismo tamaño, medido en altura y anchura, que el mayor de los demás logotipos. Se deberá incluir el logo del Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia con su nombre entero y/o las siglas. No se utilizará la cursiva, el subrayado ni otros efectos.

Base decimoprimera. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía global de las subvenciones se determinará, según las disponibilidades presupuestarias, en la correspondiente convocatoria.
2. La cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 100% de la inversión subvencionada.

Base decimosegunda. Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

1. Las relaciones y comunicaciones con los interesados se deberán realizar electrónicamente conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas y empresas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8.^a de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria faculta a la consejería competente en materia de turismo para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

Entre otras cuestiones el modelo de solicitud incluirá expresa declaración de sometimiento al análisis de riesgo de conflicto de interés, previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

2. Las solicitudes se presentarán telemáticamente acompañadas de la documentación requerida en las correspondientes convocatorias junto con las declaraciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la base octava, en el plazo y según los modelos normalizados que se establezcan en la convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de empresas prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Las personas y empresas interesadas deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el solicitante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, por lo que sería necesario realizarla nuevamente.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de ésta en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Se presentará una única solicitud por cada establecimiento.
4. El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán, preferentemente, por medios electrónicos, y en todo caso, cuando resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la consejería competente en materia de turismo dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta Orden, se realizarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entenderá cumplida la obligación de notificación con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Base decimotercera. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en el artículo 62.1 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, previa convocatoria, mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de turismo, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. La convocatoria se publicará, asimismo, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
2. La selección de las personas y empresas beneficiarias se realizará por el orden de la presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias y hasta que se agoten los fondos económicos habilitados en la convocatoria.
3. Corresponde a la dirección general competente en materia de turismo, la instrucción del procedimiento.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos

preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

En el caso de que la subvención propuesta supere los 30 000 euros, se solicitará al interesado que acredite la circunstancia prevista en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

4. Concluidas las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el órgano instructor propondrá al órgano competente la resolución de cada solicitud.

Base decimocuarta. Resolución.

1. La resolución del procedimiento de concesión de cada solicitud corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de turismo. Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el consejero competente en materia de turismo en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de su notificación.
2. La resolución expresará el importe de la subvención e informará del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Orden, así como de la financiación con cargo a los fondos NextGeneration procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
3. Además, en ella se informará de las obligaciones del destinatario de la ayuda, entre ellas las derivadas de la financiación por fondos NextGenerationEU, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y notificado la resolución, las personas y empresas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución de concesión de cada subvención será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Base decimoquinta. Modificación de la resolución de concesión y ampliación de plazo de ejecución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Se podrá solicitar la modificación en los siguientes casos:

- a) Cambios de denominación o de las circunstancias societarias, con o sin cambio de titularidad.
- b) Modificaciones de los plazos para la ejecución de la actuación o de las condiciones particulares impuestas en la concesión.
- c) Modificaciones de los diversos costes o gastos subvencionables siempre que no altere el objeto.

La persona titular de la consejería competente en materia de turismo resolverá las modificaciones de las resoluciones de concesión.

2. Sólo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las subvenciones, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que pongan en riesgo el cumplimiento del objetivo CID 227 en el plazo establecido.
3. No se podrán autorizar modificaciones solicitadas que pongan en riesgo el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los bases reguladores establecidas en esta Orden, en el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, publicado por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de 5 de enero de 2024, y las que resulten exigibles por la normativa europea o nacional en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Base decimosexta. Justificación.

1. Las personas y empresas beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado, en forma de memoria, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. La memoria deberá acompañarse, al menos, por la siguiente documentación:
 - a) Relación y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan a la actuación subvencionada. Respecto a los costes de gestión,

documento u oferta vinculante contractual formalizada por el empresario o profesional correspondiente, factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, y justificante bancario de pago. De acuerdo con lo establecido en la base octava, en las facturas que se presenten en la justificación el beneficiario, en los justificantes originales, previamente a su digitalización, hará constar el siguiente texto: «PRTR Componente 14 Inversión 4 Submedida 2».

- b) Certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social justificativos de que el destinatario último de las subvenciones cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 10 000 euros por beneficiario o destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020, salvo que el interesado autorice o no se oponga a su consulta.
- c) Declaración responsable sobre la no existencia de otras subvenciones solicitadas o subvenciones cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de subvenciones, de cualquier administración, organismo o entidad nacional o internacional.
- d) En el caso de adquisición de electrodomésticos eficientes deberán acreditar su etiqueta energética, que deberá ser superior a la sustituida. Se aportará la información técnica energética del electrodoméstico nuevo y del sustituido y fotografías de ambos, instalados en el establecimiento turístico.
- e) Acreditación, en su caso, de la implantación de sistemas de gestión energética a los que se refiere el apartado 1 de la base cuarta.
- f) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación, colocado en lugar visible de acceso al público. Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las subvenciones, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las subvenciones informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
- g) En los supuestos del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá presentar la elección entre las ofertas presentadas, que serán como mínimo tres, conforme a criterios de eficiencia y economía, o en su caso, una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- h) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de subvenciones, pagos a proveedores, etc.)

- i) En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de la subvención y subvenciones públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la documentación justificativa de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del citado decreto, según lo determinado en la resolución de concesión.
- j) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los destinatarios últimos de las subvenciones, garantizando el proceso de contratación de las actuaciones, la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas, el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda.
- k) Declaración responsable relativa a haber obtenido cuantas autorizaciones, licencias e informes que fueran preceptivos.
- l) En el caso de gastos de formación, deberá acreditarse el cumplimiento de los objetivos de la formación mediante certificado de aprovechamiento, emitido por la entidad formadora, en el que se recoja la duración y el contenido de la formación impartida y la relación de personas que la han recibido, justificándose la pertenencia de las mismas a la plantilla de la empresa mediante la presentación del boletín de cotización a la Seguridad Social RNT (Relación Nominal de Trabajadores).
- m) En su caso, documentación justificativa del cumplimiento de lo indicado en la letra c del número 2 de la base octava, mediante la aportación del proyecto o memoria técnica donde se incluya un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, así como del correspondiente plan de gestión referido a los mismos, en el que se concrete cómo se aplicará, según lo regulado por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. La justificación de lo anterior se realizará de la forma siguiente:
 - i. Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición, el adjudicatario presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuos generados, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado en cada una de las instalaciones. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.
 - ii. El cumplimiento del establecimiento de medidas para realizar una demolición selectiva se acreditará mediante los códigos LER incluidos en los certificados expedidos por los gestores como justificación de la entrega de los residuos generados. Estos códigos serán los correspondientes a las fracciones retiradas selectivamente, como por ejemplo 170101, 170102, 170201, 170202, 170203, 170402, 170403 o 170405.

- iii. En el caso de que se valoricen residuos en la propia obra, el adjudicatario incluirá en la memoria resumen información sobre las cantidades valorizadas, por código LER y los medios utilizados (planta móvil, gestor, etc.).
- iv. En el caso de que se utilicen áridos reciclados procedentes de residuos, el adjudicatario incluirá en la memoria resumen la documentación que acredite la compra de estos materiales, en la que indicará la cantidad y el tipo de material.
- v. En caso de que se produzcan residuos de amianto, será necesario justificar su adecuado tratamiento a través de la notificación previa del traslado de los residuos de amianto desde el lugar de generación hasta el gestor de residuos y los documentos de identificación de los traslados de residuos asociados a esos movimientos, en aplicación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

- 3. El plazo de justificación se establecerá en la convocatoria y no podrá ser inferior a un mes ni superior a dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de ejecución que se prevea en la convocatoria. No obstante, resultará de aplicación la previsión del artículo 42.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de tal forma que cuando el proyecto o actividad subvencionados no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo.
- 4. El beneficiario deberá presentar con la justificación una declaración responsable en el que se acredite que el proyecto financiado ha respetado el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») y las condiciones del etiquetado climático y digital.
- 5. Además, se deberán presentar cualesquiera otros informes o documentos justificativos que de acuerdo con la normativa europea o nacional resulten exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el suministro de información que sea solicitada para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del Plan, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema y las aplicaciones informáticas que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos; incluyendo, pero no limitado a, la documentación acreditativa de la justificación del cumplimiento de los requisitos medioambientales requeridos en la ejecución de la actuación subvencionada.
- 6. Para la remisión de la documentación justificativa resultará necesaria la presentación del modelo normalizado de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.

Base decimoséptima. Pago y anticipo.

1. El pago de la subvención se efectuará una vez haya sido justificada por la persona o entidad beneficiaria la realización de la actividad para la que se concedió.
2. Podrán realizarse pagos anticipados, que podrán alcanzar el 100% de la ayuda concedida y tendrán la consideración de pagos a justificar, cuando esté establecido en la convocatoria junto con el régimen de garantías exigibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuando sea necesario para percibir el anticipo constituir un aval, éste será de empresas financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse en los siguientes términos:

- a) El aval deberá ser otorgado solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad.
- b) Para el cálculo de los intereses y gastos (I) se utilizará la siguiente expresión:

$$I = (\text{Importe anticipado de subvención} \times d \times c) / 36\,500$$
 (siendo d el interés legal del dinero correspondiente al año de constitución del aval; y c la diferencia en días entre la fecha de finalización del plazo de vigencia de la concesión incrementada en seis meses, y la fecha de constitución del aval).

La modificación posterior de la resolución de concesión podrá dar lugar, en su caso, a la constitución de avales adicionales.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

Base decimoctava. Incumplimiento.

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar según los casos, a que no proceda el abono de la subvención, se reduzca en la parte correspondiente, y se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.
2. La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total:
 - a) La ausencia total de la documentación justificativa.

- b) La pérdida de los requisitos previstos para ser beneficiario.
 - c) La no realización de ninguna de las actuaciones subvencionadas.
 - d) Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - e) Incumplimiento total de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - f) No mantener el establecimiento turístico durante un plazo de al menos 5 años, en los términos indicados en la letra h) del número 3 de la base octava.
 - g) La realización de las actividades subvencionadas fuera del plazo establecido para ello.
3. En caso de no cumplir con la calendarización de actuaciones y con los objetivos previstos, así como los principios y obligaciones o cualquier otro aspecto derivados del Reglamento UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de «no causar daño significativo», se iniciará el procedimiento para la determinación del incumplimiento total y del reintegro. La resolución que ponga fin al procedimiento motivará, según los casos, la procedencia del abono de la subvención o que se proceda al reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.
4. La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas para determinar el alcance del incumplimiento, que en todo caso se graduará conforme al principio de proporcionalidad.
5. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la reducción de la subvención concedida o en su caso el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de manera proporcional al porcentaje de actividad no ejecutado o no justificado.
6. El incumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación prevista en la base décima, así como de difusión de la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León.

Base decimonovena. Responsabilidades

Quienes se beneficien de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Base vigésima. Riesgo de fraude, corrupción y conflicto de intereses.

El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero y en el Acuerdo 138/2022, de 9

de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan General de Medidas Antifraude de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de personas y empresas beneficiarias y verificación del cumplimiento de condiciones, reforzarán su implicación con este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflictos de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos se utilizará el modelo previsto en el anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Base vigesimoprimera. Seguimiento y control.

Los beneficiarios se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la aplicación de los fondos recibidos por parte del ministerio competente en materia de turismo y de la consejería competente en materia de turismo, así como a la aplicación de los procedimientos de gestión y control que se establezcan en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea u demás normativa europea de aplicación.

La concesión de la ayuda se verá condicionada al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).

A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los datos de las personas o empresas que sean perceptores finales de estas subvenciones serán públicas.